

**2467-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las veinte horas con diecinueve minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón LEÓN CORTÉS CASTRO de la provincia SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró -de manera virtual- el día diez de julio de dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de LEÓN CORTÉS CASTRO de la provincia SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN LEÓN CORTÉS CASTRO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305200007	VICTOR HUGO GAMBOA FALLAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
106390956	MARIA ISABEL FALLAS SANDI	PRESIDENTE SUPLENTE
304030319	LUIS MIGUEL NUÑEZ CERDAS	SECRETARIO SUPLENTE
304160358	SEIDY MARIA VENEGAS FALLAS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303970150	JUNIOR ANDREY VENEGAS GAMBOA	FISCAL PROPIETARIO
304640033	YERLYN YAZMIN NAVARRO CALDERON	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106390956	MARIA ISABEL FALLAS SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
304160358	SEIDY MARIA VENEGAS FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
305200007	VICTOR HUGO GAMBOA FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observación:** Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

**Inconsistencias:** No es procedente el nombramiento de la señora **Sandra Fernández Zúñiga**, cédula de identidad n.º **107930871**, como **secretaria propietaria y delegada territorial propietaria** ya que de acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil – Electoral (SINCE), la señora Fernández Zúñiga se encuentra inscrita en **Cristo Rey**, cantón **Central**, provincia **San José**; razón por la cual, no cumple el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Con respecto con esta última resolución, la Magistratura Electoral estableció lo siguiente:

*“(…) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.*

*Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia.*

*Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes.”* (subrayado es propio)

Para subsanar dichas inconsistencias necesariamente debe celebrarse una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Además, ambos puestos deben cumplir con el requisito de inscripción electoral de cita.

Por otra parte, tampoco es procedente acreditar al señor **Adrián Gerardo Venegas Fallas**, cédula de identidad n.º **304370208**, como **tesorero propietario y delegado territorial propietario** ya que presenta doble militancia.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea distrital de Santa Cruz, del cantón León Cortés Castro de la provincia de San José celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete, el señor Venegas Fallas, fue designado por el partido Unidad Social Cristiana como tesorero propietario del comité ejecutivo y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 1639-DRPP-2017 del veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

Para subsanar dichas inconsistencias, el señor Adrián Gerardo Venegas Fallas, podrá presentar -si ese es su deseo- la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana con el recibido original correspondiente; de lo contrario el partido Movimiento Libertario tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar el cargo vacante, para lo cual debe cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral referidos.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **secretaria propietaria, tesorero propietario y dos delegados territoriales propietarios.**

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 13452, 12344 / 15091, 14142 / 15126, 14232-2021